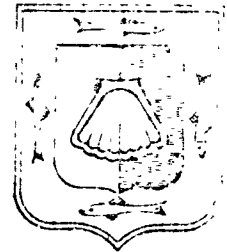




# BOLETIN OFICIAL



DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

**LAS LEYES Y DEMAS**

Disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de publicarse en este periódico.

**DIRECCION:**

La Oficialía Mayor de Gobierno.

**REGISTRADO**

como artículo de segunda clase con fecha 6 de junio de 1922.

## GOBIERNO DEL ESTADO DE B. C. S.

### PODER EJECUTIVO

ALBERTO ANDRES ALVARADO ARAMBURO, Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur, a su habitantes hace saber:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO No. 267

SE INSTITUYE LA MEDALLA "ROSAURA ZAPATA", PARA LOS MAESTROS QUE HAYAN PRESTADO 30 AÑOS ININTERRUMPIDOS DE SERVICIO DOCENTE.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA SUR

EJECUTIVO

ALBERTO ANDRES ALVARADO ARAMBURO, Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO NO. 267

EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

D E C R E T A

SE INSTITUYE LA MEDALLA "ROSAURA ZAPATA", PARA LOS MAESTROS QUE HAYAN PRESTADO 30 AÑOS ININTERRUMPIDOS DE SERVICIO DOCENTE.

ARTICULO PRIMERO.- Se instituye la Medalla "Rosaura Zapata" para los maestros que hayan prestado 30 años ininterrumpidos de servicio docente, debidamente comprobados en Planteles de la República Mexicana y que hayan residido y laborado los 3 últimos años anteriores a su otorgamiento en el Estado de Baja California Sur.

ARTICULO SEGUNDO.- Esta Medalla tendrá la forma circular de 4.2 cm. de diámetro y 3 mm. de espesor, confeccionada en oro de 22 kilates, troquelada con un peso de 33.5 gm. En el anverso la efigie de la Educadora Rosaura Zapata, presentada de perfil izquierdo con una inscripción que dice en la parte superior "Medalla-Rosaura Zapata" siguiendo el borde circular, y en la parte inferior, "Gobierno de B.C.S.", en el reverso una leyenda que dice en el espacio del centro "Honor al Mérito" y siguiendo el borde circular, en la parte superior, "Fecunda Labor" y en la parte inferior, "Magisterio de B.C.Sur". Estará pendiente de una placa de oro de 4.2 cm. de largo, 1.2 cm. de ancho y 1 mm. de espesor. En la placa irá el nombre del Maestro y el año de su otorgamiento.

ARTICULO TERCERO.- La Medalla "Rosaura Zapata" será entregada por el Gobernador Constitucional del Estado conjuntamente con un Diploma en el que se consignará



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA SUR

EJECUTIVO

Decreto #267  
Hoja # 2

los motivos del otorgamiento de esta Presea.

ARTICULO CUARTO.- El Maestro que reciba los estímulos señalados en el artículo tercero recibirá -- también el equivalente a un mes de sueldo base de la plaza de Maestro de grupo de Educación Primaria; que serán entregados por el Gobierno del Estado.

ARTICULO QUINTO.- Para el otorgamiento de estos estímulos deberán cumplirse los siguientes requisitos:

I.- Haber prestado 30 años ininterrumpidos de servicio docente, en planteles oficiales del País y/o Particulares Incorporados.

II.- Haber residido y laborado en el Estado de Baja California Sur, durante los 3 últimos años anteriores al día de su otorgamiento.

Dichos requisitos deberán comprobarse por medio de las constancias que expida la Autoridad Educativa competente, debiéndose presentar la documentación correspondiente en la Dirección de Acción Social, Cívica y Cultural del Gobierno del Estado; a más tardar el día 1o. de Mayo del año de que se trate, aún cuando -- los candidatos cumplieren los 30 años de labor magisterial hasta el día 15 de Mayo inclusive.

ARTICULO SEXTO.- La Medalla "Rosaura Zapata", el Diploma y la cantidad expresada en el artículo 4o., -- serán entregados en un acto especial dentro de los homenajes al Maestro, el día 15 de Mayo de cada año, en la Población que el Ejecutivo determine. Los gastos de los Maestros que resulten seleccionados, que radiquen fuera de esta Población, serán cubiertos por el Gobierno de la Entidad.

#### TRANSITORIO :

ARTICULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA SUR

EJECUTIVO

Decreto # 267

Hoja # 3

SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, La Paz, B.C. -  
Sur, a 7 de Mayo de 1981. Dip. Lic. Mario Vargas Aguirre,  
Presidente. Dip. Profr. Alejandro Mota Vargas, Secretario.  
Rúbricas.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción II del artículo 79 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de La Paz, Baja California Sur, a los ocho días del mes de Mayo de Mil Novecientos Ochenta y Uno. El Gobernador Constitucional del Estado, ALBERTO ANDRES ALVARADO ARAMBURO. Rúbrica. El Secretario General de Gobierno, LIC. ANTONIO BENJAMIN MANRIQUEZ GULUARTE. Rúbrica.